

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 133

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** P.E.P - Mensaje Nº 09/95 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 199 - Ley Impositiva 1995-.

---

---

---

---

---

---

---

---

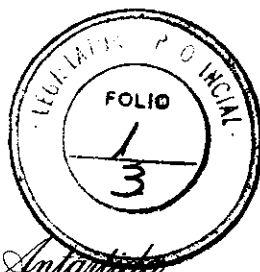
**Entró en la Sesión** 29/05/1995

**Girado a la Comisión** 2 - Dictámen Nº 159/1995  
Nº:

---

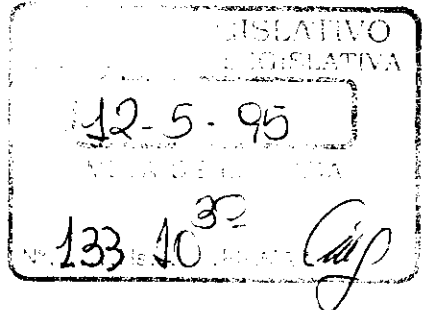
**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



PODER LEGISLATIVO  
 PRESIDENCIA  
 Asunto P. E.  
 Nº 074  
 11/05/95  
 HORA: 14  
 FIRMA: *E. Sal*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Poder Ejecutivo*



09

DECRETO Nº

USHUAIA, 11 MAYO 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de someter a consideración del cuerpo que preside, el adjunto proyecto de ley de modificación de los artículos 7º, 10º y 43º de la Ley Provincial 199 (Impositiva AÑO 1993).-

A continuación se detallan los considerandos tenidos en cuenta para la presente elevación:

1) En el presente Proyecto se elimina del artículo 7º punto 3), el inc. g) correspondiente a la tasa retributiva de servicios por tramitación de oficios judiciales, incorporada por error de tipeo en la normativa vigente, la que fuera derogada en la Ley Impositiva año 1994, con el fin de evitar la doble tributación que se generaría en el momento de abonar el actor la tasa de justicia exigida por el Poder Judicial para la iniciación de un trámite judicial.-

2) Se incorpora en el artículo 10º el inciso e) correspondiente a la tasa retributiva de servicios por inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas, que no fuera transcripta en la Ley Impositiva vigente por error involuntario.-

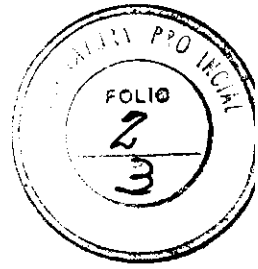
3) Con respecto al artículo 43º la modificación a introducir guarda relación con el Convenio de fecha 17 de Diciembre de 1993 registrado bajo Nº 1122 suscripto con el Estado Nacional Argentino, ratificado mediante Decreto Nº 3135/93 y aprobado por Ley Provincial 112, por el cual la Provincia declaró su adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, fechado el 12 de Agosto de 1993.-

El mencionado Convenio establece en el Punto PRIMERO, apartado 5) inc.a) que las tasas medias de las alícuotas que resulten aplicables en el Impuesto Inmobiliario Rural, en ningún caso superen el 1.20%.-

El artículo 43º de la Ley Provincial 199 establece las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación ( en pesos )	Alícuota
hasta 25.000,00	1,1 %
de 25.001,00 a 35.000,00	1,3 %
de 35.001,00 en adelante	1,5 %

*[Handwritten signature and initials]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

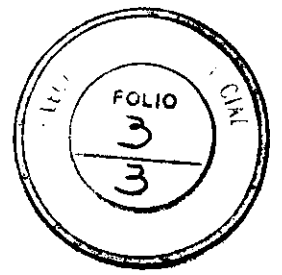
El proyecto que se eleva elimina la alícuota del 1,5 %, quedando dos escalas de valuación y dos alícuotas cuyo promedio no superan el 1,20% en un todo de conformidad a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por todo lo expuesto se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.-

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO  
S. / . D.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19-Suprimase el inciso g) del punto 3) del Artículo 79 de la Ley Provincial 199 (Impositiva Año 1975)

ARTICULO 29-Incorpórase como inciso e) del Artículo 100 de la Ley Provincial 199 (Impositiva Año 1975) la siguiente tasa retributiva de servicios:

"Por cada inscripción en el protocolo y libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS SESENTA (\$60,00)

ARTICULO 39 - Modificase el Artículo 439 de la Ley Provincial 199, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 439 - Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de Valuación ( en Pesos )	Alicuota
hasta 25.000,00	1,1 %
de 25.001,00 en adelante	1,3 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de Pesos DOS-CIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00 ).-

ARTICULO 49 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

w)